



RESOLUCIÓN CJR23-0192
(05 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por medio del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, aclarado por el Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia.

Contra dicho acto, el señor **JUAN FERNANDO PÉREZ OROZCO**, interpuso recurso de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que deben valorarse la certificación de técnico y tecnólogo en sistemas y el seminario en derecho comercial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR23-771 de 12 de mayo de 2023, concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad

de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8028830	PÉREZ OROZCO JUAN FERNANDO	319,91	143,50	49,67	15	528,08

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR22-1406 de 2 de septiembre de 2022, se le otorgó el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8028830	PÉREZ OROZCO JUAN FERNANDO	319,91	143,50	100,00	35	598,41

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
8028830	PÉREZ OROZCO JUAN FERNANDO	319,91	143,50	100,00	45	608,41

Posteriormente, mediante la Resolución CSJANTR23-711 de 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, concedió el recurso de apelación, teniendo en cuenta que no interpuso reposición.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Seminario en derecho comercial	Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA	(No acredita 40 horas o más de intensidad)
Diplomado en seguridad informática	Fundación Escuela Colombiana de Mercadotecnia	10
Técnico en sistemas	Centro de Estudios Especializados - CESDE	0 (fue evaluado en la etapa clasificatoria)
Tecnología en sistemas	Fundación Escuela Colombiana de Mercadotecnia	0 (fue evaluado en etapa clasificatoria)
Total		10

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **10** puntos en el factor de capacitación adicional.

El seminario en derecho comercial no puede ser puntuado, dado que tuvo una intensidad de solo 5 horas, incumpliendo la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más**.

Frente al técnico y el tecnólogo en sistemas, es preciso advertir que no procede su valoración y puntuación como quiera que en la etapa clasificatoria mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 al aspirante se le evaluaron ambas certificaciones donde se le asignaron 15 puntos, decisión que no fue recurrida y que no puede ser objeto de controversia en esta etapa reclasificatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de

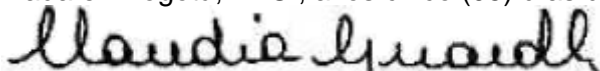
2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **JUAN FERNANDO PÉREZ OROZCO** identificado con número de cédula 8.028.830 en el factor capacitación adicional para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JUAN FERNANDO PÉREZ OROZCO** identificado con número de cédula 8.028.830, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/CVVC